

CONTRATO DE TRANSPORTE-059-2024	
<b>CONTRATISTA</b>	TRANSRUMBO GROUP SAS
<b>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA</b>	NIT: 901439958-4
<b>OBJETO</b>	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS 4X4, PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL TECNICO JURÍDICO, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO QUE PERMITA CUMPLIR CON LA MISIÓN DE LA Reforestadora Integral de Antioquia-A MONTO AGOTABLE
<b>VALOR TOTAL</b>	CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$40.000.000)
<b>FORMA DE PAGO</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Por viaje conforme la tabla donde se especifican municipios lejanos y cercanos según distancia de Medellín a sitio. A MUNICIPIO CERCANO \$ 715.000 VIAJE A MUNICIPIO LEJANO \$ 880.000 DIA (se debe garantizar mínimo 2 días).</li> <li>Semanal: \$2.387.500 (de lunes a sábado) garantizando mínimo 04 días.</li> <li>Mensual \$9.550.000 garantizando mínimo 12 días (de lunes a domingo). Disponibilidad de 1 o varios vehículos requeridos.</li> <li>El pago se realizará conforme a la demanda y programación establecida por la Entidad.</li> </ol>
<b>PLAZO</b>	<i>Tres meses o hasta agotar el recurso</i>
<b>FECHA DE INICIO</b>	16/02/2024
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	15/05/2024
<b>SUPERVISOR</b>	Director Técnico RIA o quien haga sus veces o quien designe la Gerencia

Entre los suscritos, **LEONARDO AGUDELO DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **70.552.375** expedida en Envigado (Antioquia), obrando en nombre y representación legal como Gerente de la sociedad **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A.**, empresa de economía mixta constituida mediante escritura pública No. 628 del 19 de febrero de 2.003 de la Notaría Veintinueve del Círculo de

#### **"Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos"**

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057 - 604) 448 83 10

[www.riaforestal.org](http://www.riaforestal.org) - Correo Electrónico: [secretaria@riaforestal.org](mailto:secretaria@riaforestal.org)

Medellín – Colombia

Página 1 de 8

Medellín, reformada mediante escritura pública No. 826 del 25 de junio de 2013 de la Notaría Décima de Medellín y debidamente facultado por la Junta Directiva, quien en adelante se denominará RIA S.A. y, por la otra **LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificado con C.C. 21.467.357, obrando como representante legal de **TRANSRUMBO GROUP SAS** con **NIT 901.439.958-4**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios de Transporte, previas las siguientes **CONSIDERACIONES GENERALES**: **1.** Que RIA S.A. requiere contratar el servicio de transporte para que el personal de RIA S.A que así lo requiera, pueda movilizarse y así cumplir sus funciones. **2.** Que el presente contrato hace parte de aquellos que se requieren para el normal funcionamiento de la Entidad. **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.** **1.** El objeto del contrato será CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS 4X4, PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL TECNICO JURÍDICO, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO QUE PERMITA CUMPLIR CON LA MISIÓN DE LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA-A MONTO AGOTABLE. **2.** Que estas actividades, hacen parte de las actividades comerciales e integrales propias de la empresa y se enmarcan en los lineamientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. **3.** Que, de acuerdo con la normatividad anterior, el régimen de contratación de la Empresa para las actividades que de manera directa o indirecta desarrollan su objeto social es el del derecho privado, acatando en todo momento los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **4.** Este contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado por la legislación aplicable, según lo dispone la Resolución No. 007 de 2018, Manual de contratación de la Reforestadora Integral de Antioquia RIA S.A, así mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y obedeciendo, a los Principios de “transparencia, economía y responsabilidad.”, que debe regir toda contratación pública y con base en lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, en lo concerniente a la contratación directa y a los contratos de prestación de servicios, en donde la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área o servicio de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, éste contrato se celebrará con el fin de servir como **SERVICIO DE TRANSPORTE** en el cual se requiere al **EL CONTRATISTA** quien ha acreditado ser idóneo en ejecución de este tipo de contratos. **5.** Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de transporte, el cual se regirá por las normas del derecho privado, por la legislación comercial y civil colombiana, la Resolución No. 007 del 2018 Manual de Contratación de **RIA S.A.** y en especial por las siguientes cláusulas:  
**PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS 4X4, PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL TECNICO JURÍDICO, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO QUE PERMITA CUMPLIR CON LA MISIÓN DE LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA-A MONTO AGOTABLE, el cual se realizará en los municipios de Antioquia; de conformidad con la cotización presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por RIA S.A., documento que forma parte integral del presente contrato, el cual fue aprobado en el Comité de Contratación de RIA S.A. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones suministradas por RIA S.A. a los precios que señala en su

**"Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos"**

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057 - 604) 448 83 10

[www.riaforestal.org](http://www.riaforestal.org) - Correo Electrónico: [secretaria@riaforestal.org](mailto:secretaria@riaforestal.org)

Medellín – Colombia

Página 2 de 8

propuesta, la cual se incorpora al contrato. **EL CONTRATISTA** declara que los precios determinados en esta cláusula incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA.** - El presente contrato es un contrato de Prestación de Servicios y en consecuencia no genera relación laboral entre RIA S.A. y **EL CONTRATISTA** ni frente a los trabajadores de éste. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El contrato tendrá un valor total de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000) IVA incluido. Conforme los promedios analizados y los contratos realizados por RIA S.A. **FORMA DE PAGO:** Conforme a la cotización final presentada por el Contratista, será de la siguiente forma: 1. Por viaje conforme la tabla donde se especifican municipios lejanos y cercanos según distancia de Medellín a sitio. \$ 715.000 VIAJE A MUNICIPIO CERCANO. \$ 880.000 DIA (se debe garantizar mínimo 2 días) MUNICIPIOS LEJANOS. 2. Semanal \$2.387.500 garantizando mínimo 4 días (de lunes a sábado). 3. Mensual \$9.550.000 garantizando mínimo 12 días (de lunes a domingo). Disponibilidad de 1 o varios vehículos requeridos. Disponibilidad de 1 o varios vehículos requeridos. Todos los valores con IVA INCLUIDO. Así mismo, incluirá el costo del conductor y gastos adicionales. El pago se realizará conforme a la demanda y programación establecida por la Entidad, donde los vehículos deben estar disponibles para prestar el servicio durante la vigencia del contrato de forma continua. **PARÁGRAFO. FONDOS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - Los gastos derivados del presente contrato se realizarán de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 40 del 30 de enero de 2024. **TERCERA. PLAZO.** El periodo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, o hasta agotar el recurso. **CUARTA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán, de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, suspender total o parcialmente la ejecución del contrato sin que para los efectos el término de duración del mismo se compute el tiempo de suspensión. Sin embargo, las partes mediante acta podrán continuar con la ejecución del contrato, expresando que han cesado los motivos que dieron lugar a la suspensión total o parcial. **QUINTA. OBLIGACIONES DE "RIA S.A."** Son obligaciones especiales de RIA S.A.: a) Entregar los recursos al contratista conforme lo estipulado; b) Atender oportunamente las novedades que le sean informadas. c) Hacer las recomendaciones pertinentes, con miras a mejorar el servicio. **PARÁGRAFO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN:** Designar al Director Técnico de RIA S.A. Francisco A Paniagua, como Supervisor del presente contrato, siendo la persona encargada de hacer el seguimiento y evaluación del servicio objeto de este contrato, quien haga sus veces o quien designe la gerencia. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones especiales del **CONTRATISTA:** Son Obligaciones del Contratista:

1. Revisión técnico mecánica vigente.
2. Garantizar las Licencia de conducción vigente del conductor.
3. Matrícula del vehículo.
4. Mantener el SOAT vigente.
5. Seguro contra terceros vigente.
6. Póliza de cumplimiento extracontractual.
7. Conductor de los vehículos.

**"Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos"**

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057 - 604) 448 83 10

[www.riaforestal.org](http://www.riaforestal.org) - Correo Electrónico: [secretaria@riaforestal.org](mailto:secretaria@riaforestal.org)

Medellín – Colombia

Página 3 de 8

8. Pago de seguridad social al día, de los conductores.
9. Cumplir con la normatividad legal vigente se seguridad y salud en el trabajo (resolución 0312 del 2019 sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo).
10. Cumplir con el Plan Estratégico de Seguridad Vial, Decreto 1072 de 2015 - Resolución 0312 de 2019 - Resolución 1565 de 2014 - Ley 1503 de 2011 - Ley 769 de 2002 concepto jurídico MT. 20151340357171.
11. Disponibilidad de 2 vehículos tipo camioneta 4x4 doble cabina, con platón, placa blanca, con capacidad para cuatro pasajeros.
12. El servicio debe ser prestado con vehículos modelo 2018 o superior en adelante y en buen estado mecánico.
13. El contratista deberá estar disponible en el momento que se requiera el servicio, por lo cual, si en algún caso es necesario reprogramar dicho transporte, por fuera del horario preestablecido, se tendrá un margen promedio de una hora para brindar el servicio.
14. Transportar al personal desde lugar residencia o de donde lo soliciten (personal de RIA S.A. o el municipio, técnicos, tecnólogos, guardabosques, mano de obra no calificada y contratistas) y/o los insumos y plántulas que indique RIA S.A. a los lugares de ejecución de la entidad o sitios que amerite su desplazamiento y hagan parte de la correcta ejecución del contrato
15. Presentar planilla de control de salida firmada por cada una de las personas que movilizó, ésta debe contener listado de puntos visitados, fecha de visita, hora de salida, hora de llegada y firma del responsable, sin enmendaduras ni tachones.
16. Los vehículos deberán estar disponible en el momento que sea requerido.
17. El contratista deberá trasladar al personal técnico a los sitios de trabajo requerido, esperar el tiempo necesario, con el fin de regresarlo al sitio de partida; brindando así un servicio de calidad, oportunidad, comodidad y seguridad del personal. En caso de ser necesario el vehículo, para varias visitas al día, podrá llevar el personal de campo a los sitios de trabajo y dejarlos hasta determinada hora, de manera que pueda transportar al personal administrativo y el personal social y recoger al final de la tarde el personal de campo u otros técnicos tanto del proyecto como de la misma secretaría.
18. El contratista debe contar con un vehículo supernumerario, en caso de que por eventos fortuitos o fuerza mayor el vehículo asignado no esté disponible y este requiera ser reemplazado oportunamente.
19. El contratista deberá contar con una persona que reemplace al conductor oportunamente en caso de alguna eventualidad.
20. Los vehículos deberán contar con un logo institucional como identificación.
21. Las demás actividades que le sean asignadas, que correspondan con la naturaleza del servicio contratado.

Nota: El Vehículo podrá ser utilizado no solo para transportar el personal técnico de RIA S.A., sino cualquier persona que tenga relación directa con la entidad, asesores externos de RIA S.A. o el municipio, obreros forestales del contratista o de los subcontratos que del contrato macro se desprendan, al igual que se podrán transportar plántulas, insumos o herramientas que se requieran ocasionalmente, ya que dicha contratación de vehículo se requiere para todo tipo de actividades

#### **"Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos"**

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057 - 604) 448 83 10

[www.riaforestal.org](http://www.riaforestal.org) - Correo Electrónico: [secretaria@riaforestal.org](mailto:secretaria@riaforestal.org)

Medellín – Colombia

Página 4 de 8

**PARAGRAFO PRIMERO:** Por lo anterior la Reforestadora Integral de Antioquia a través del Profesional de SST verificará, en cualquier momento, la implementación del SG-SST teniendo en cuenta lo siguiente: Listado de documentos en cumplimiento de los estándares mínimos Resolución 0312 del 2019. (Ministerio del trabajo)1. Certificado de cumplimiento de los estándares mínimos emitido por la ARL superior al 75% 2. Recomendaciones/observaciones del reporte a la ARL de los estándares mínimos. 3. Reporte al fondo de riesgos laborales de los estándares mínimos y los planes de mejoramiento en relación con el año anterior circular; 0072 del 2021 (Ministerio del trabajo) (si lo tiene presentarlo, obligatorio para el periodo 2023). 4. Certificado de la ARL en la clasificación del Nivel de Riesgo de la empresa. 5. Licencia del responsable del SG-SST según el tamaño de la empresa. 6. Carta de asignación de la gerencia al responsable del Sistema de Gestión de SST. 7. Política de Seguridad y salud en el trabajo. 8. Listado de colaboradores que participaran en el proyecto administrativa y operativamente. 9. Soporte de afiliación a la Seguridad Social. 10. Evaluaciones medicas ocupacionales. 11. Matriz de Elementos de Protección Personal. (EPP) 12. Listado de entrega de los Elementos de Protección Personal. (EPP) 13. Copia de habilitación para el transporte requerido de conducción vigente. 14. Política de seguridad vial. 15. Política de alcohol y farmacodependencia y su divulgación. 16. Otras políticas, (uso obligatorio del cinturón de seguridad, uso de dispositivos móvil, manejo de la velocidad) 17. Programa de mantenimiento y registros del parque automotor. 18. Listado de los vehículos afiliados a la empresa. 19. Paz y salvo por concepto de multas e infracciones del parque automotor (RUNT y SIMIT). 20. Documento del plan estratégico de seguridad vial, si aplica. En caso de servicios o vehículos subcontratados, el CONTRATISTA debe solicitar a su subcontratista el plan y su implementación asociado a los vehículos vinculados en el contrato. 21. Listado de los conductores que participaran en el proyecto administrativa y operativamente. 22. Licencia de los conductores que participaran en el proyecto 23. Paz y salvo por concepto de multas e infracciones de los conductores (RUNT y SIMIT). 24. Listado de los vehículos vinculados al proyecto, anexar (SOAT, tarjeta de propiedad, revisión técnico-mecánica y de gases) 25. Soporte de afiliación a la Seguridad Social. 26. Evaluaciones medicas ocupacionales con diagnóstico de toxicología. 27. Examen de aptitud (Evaluación psicosensométrica). 28. Registros de capacitación en seguridad vial, manejo defensivo y fármaco dependencia 29. Los demás documentos que considere necesarios para verificar el cumplimiento de la normatividad que regula el SST. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista, deberá cumplir con la legislación vigente en el momento de la firma del contrato, así como toda nueva norma aplicable que pudiera ser aprobada o revisada durante la vigencia del mismo y garantizar que los colaboradores a cargo la conozcan y la cumplan. **PARAGRAFO TERCERO:** El Contratista es responsable de los actos de los colaboradores, así como también por cualquier consecuencia penal que se derive del incumplimiento de cualquier Ley, Normas y Reglamentos de: Seguridad, Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y Calidad vigentes. **SÉPTIMA.** - **INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** - EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con RIA S.A. y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de RIA S.A. y al pago de los dineros acordados. **OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual antes de acudir a la jurisdicción, se solucionarán

**"Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos"**

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057 - 604) 448 83 10

[www.riaforestal.org](http://www.riaforestal.org) - Correo Electrónico: [secretaria@riaforestal.org](mailto:secretaria@riaforestal.org)

Medellín – Colombia

Página 5 de 8

preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción, amigable composición y conciliación. **NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato termina su duración por las siguientes causales: 1. En forma regular: a) por el agotamiento del objeto del contrato; b) por el vencimiento del plazo del contrato; 2.- En forma irregular por: a) el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales; y b) mutuo acuerdo entre las partes. **DECIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución o en la Ley. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, salvo expresa y previa autorización de RIA S.A. **DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si EL CONTRATISTA incumpliera alguna de las obligaciones que por este concepto adquiere, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, que como pago parcial pero definitivo de los perjuicios a "RIA S.A." se establece en un cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el respectivo valor le sea deducido del saldo a su favor. **DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** No podrá iniciarse la ejecución del presente contrato sin el REGISTRO PRESUPUESTAL expedido por el funcionario competente. **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá otorgar una garantía única a favor de LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA, en una compañía de seguro legalmente constituida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** A fin de garantizar cualquier situación o hecho que represente un incumplimiento o sustracción a todas las obligaciones a cargo del contratista como: El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. Garantía esta que será vigente desde el día que se celebre y suscriba el respectivo contrato hasta la fecha en que finalice el mismo y sea liquidado. b) **CALIDAD DEL SERVICIO.** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo. Ampara a la Entidad Estatal contratante de la mala Calidad de los Servicios Prestados imputables al contratista teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. c) **POLIZA DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES.** Todo contratista deberá suscribir esta póliza a fin de garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y 3 años más contados a partir de su terminación y liquidación. El valor asegurado será por una cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato. d) **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Con esta se pretende garantizar el pago de los perjuicios que el proveedor, oferente, contratista cause a un tercero en el desarrollo del contrato, su vigencia será hasta la fecha de terminación del contrato y su respectiva liquidación. Por lo tanto, deberá contratar a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y que contenga como mínimo los siguientes sub-amparos: a) Amparo básico (P.L.O.) b) Contratistas y subcontratistas

#### **"Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos"**

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057 - 604) 448 83 10

[www.riaforestal.org](http://www.riaforestal.org) - Correo Electrónico: [secretaria@riaforestal.org](mailto:secretaria@riaforestal.org)

Medellín – Colombia

Página 6 de 8

independientes. **c)** Contratistas y subcontratistas cruzado. **d)** Amparo patronal. **e)** Gastos médicos. **f)** Riesgos. El valor de cada uno de los subamparos no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total amparado por vigencia y por evento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única debe constituirse con la suscripción del presente contrato y es requisito indispensable para el acta de inicio. La póliza debe ser entregada por el CONTRATISTA a RIA S.A con la respectiva constancia de pago de la prima y el clausulado correspondiente o, en su defecto, la certificación de no revocatoria por falta de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato, o se prorogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación, o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la terminación del mismo y ordenará la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado, Resolución No. 007 de 2018, por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de RIA S.A. **DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se gasten por la legalización y ejecución del contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **DÉCIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo se someterán a la jurisdicción ordinaria. **DÉCIMO OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a "RIA S.A.", de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causas las actuaciones del CONTRATISTA. En virtud de esta disposición, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a RIA S.A. contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal. Se consideran como imputables todas las acciones u omisiones del personal a su servicio, o de los subcontratistas. **PARÁGRAFO:** En caso de que RIA S.A., tuviere que llegar a responder solidariamente como beneficiario del servicio contratado, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto que de dicha circunstancia se derive, incluidos perjuicios, costas, gastos judiciales y honorarios de Abogados. **DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Previo requerimiento por escrito al contratista, RIA S.A. declarará la terminación del contrato y ordenará la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. En caso de que RIA S.A. decida abstenerse de declarar la terminación adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la

### **"Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos"**

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057 - 604) 448 83 10

[www.riaforestal.org](http://www.riaforestal.org) - Correo Electrónico: [secretaria@riaforestal.org](mailto:secretaria@riaforestal.org)

Medellín – Colombia

Página 7 de 8

ejecución del objeto contratado. **VIGÉSIMO. DOMICILIO.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín. **VIGÉSIMO PRIMERA. VIGENCIA.** El presente contrato ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban las estipulaciones que lo conforman y lo firman en señal de aceptación en Medellín, el quince (15) de febrero del 2024. El perfeccionamiento del presente contrato depende de la aceptación de este por **EL CONTRATISTA** en la plataforma SECOP 2.

Por RIA S.A,

**LEONARDO AGUDELO DURAN**  
GERENTE RIA S.A

Por el CONTRATISTA,

  
**LUCY/ESTELLA BRAND ARISTIZABAL**  
REPRESENTANTE LEGAL TRANSRUMBO GROUP

E/ P/ Liliana María Lenis Tangarife - Directora Jurídica  
R/ Jose Hernan Montoya Arboleda - Asesor Jurídico   
R/ Diana Patricia Mesa Rico - Secretaria General

Con copia contrato de transporte 059-2023

---

**"Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos"**

---

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6  
PBX: (057 - 604) 448 83 10

[www.riaforestal.org](http://www.riaforestal.org) - Correo Electrónico: [secretaria@riaforestal.org](mailto:secretaria@riaforestal.org)  
Medellín – Colombia  
Página 8 de 8